



# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

28 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, jueves 5 de agosto de 2004

No. 152

### SUMARIO

Pág.

#### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 248-2004.....	4042
Cancelación de Nombramiento.	
Acuerdo Presidencial No. 257-2004.....	4042
Nombramientos de Miembros.	
Acuerdo Presidencial No. 258-2004.....	4042
Nombramiento.	

#### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto Asociación Ministerio de Amor Beraca Valle de Bendición (Ministerio de Amor Beraca).....	4042
Nacionalizado Christine Elizabeth Goffin Moulin.....	4045

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Licitación Pública 010/2004.....	4046
Suministro e Instalación de Unidades Splits de Aires Acondicionado para el Edificio de Fiscalización de la Aduana Central, Dirección General de Servicios Aduaneros.	
<b>Dirección General de Aduanas</b>	
Resolución Administrativa	
No. SDGT/MAMD/791/VII-2004.....	4047

#### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. DGRN-PA-No. 372-2004.....	4048
AA-RN-MINAS-013-2004.	
Aceptación de Renuncia Total a Concesión Minera.....	4050
Acuerdo Ministerial No. 400-RN-MC/2004.....	4050
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4051

#### MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2646-2004.....	4059
Resolución No. 1697-98.....	4060

#### MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Resolución No. 13-2003.....	4060
-----------------------------	------

#### MINISTERIO DE SALUD

Convocatoria Licitación por Registro No. 45-07-2004.....	4061
Suministro e Instalación de Equipos Médicos para los Silais Chontales y Carazo.	

#### MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registro Sanitario.....	4062
-------------------------	------

#### INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Resolución de Adjudicación.....	4062
Licitación Restringida No. 08-2004. Rehabilitación Ceta, Chinandega.	

#### INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS

Convocatoria Licitación Restringida 05-04.....	4062
Adquisición de Planta Eléctrica.	

#### INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Acuerdo No. 0329-2004.....	4063
Adjudicación Licitación Restringida No. 004-2004. Adquisición de Póliza de Seguro de Automóviles y Póliza Colectivo de Vida para Empleados.	

#### EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

Declarar Desierta la Licitación	
Ejecución de Obras de Remodelación de Nuevas Oficinas del Departamento Centro de Control.	

#### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4064
----------------------------	------

#### SECCION JUDICIAL

Aviso de Subasta Pública 04-2004.....	4067
Convocatoria (Número Dos).....	4067
Sociedad Inversiones de Capital, Puesto de Bolsa, Sociedad Anónima (INVERCAPITAL).	
Títulos Supletorios.....	4067
Decreto de Reposición.....	4068
Citación de Procesados.....	4068

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 248-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Cancelar el nombramiento del **Señor Alejandro Fiallos Navarro**, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de julio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.257-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar Miembros de la Comisión Nacional Arancelaria y Aduanera, en representación de la Cámara de Comercio de Nicaragua, a los siguientes ciudadanos:

Licenciado Alejandro Guerra Pastora, Propietario  
Licenciada Carmen Hilleprandt Labro, Suplente

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintisiete de julio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No.258-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Nombrar al Ingeniero José Adrián Zubieta y Landa Ortiz, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Monterrey, con circunscripción Consular en el Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintisiete de julio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTO "ASOCIACION MINISTERIO DE AMOR  
BERACA VALLE DE BENDICION  
(MINISTERIO DE AMOR BERACA)"**

Reg N. 9066 - M. 779470 - Valor C\$ 1,385.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que bajo el número DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (2349) del folio seiscientos sesenta y dos, al folio seiscientos setenta y cuatro, Tomo II, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AMOR BERACA VALLE DE BENDICION (MINISTERIO DE AMOR BERACA)"**. Conforme autorización de Resolución del día veintinueve de Julio del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el treinta de Julio del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen Autenticados por el Licenciado Marvin José Téllez Robleto, de fecha once de Julio del año dos mil dos y Adendum en Escritura número ciento cuarenta y ocho (148), de fecha veintiséis de Julio del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

DECIMA TERCERA. Los comparecientes de común acuerdo, redactan en este acto, los estatutos de la Asociación que forman parte integrante de esta Escritura, quedando en los siguientes

términos: CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS. Artículo 1. La asociación adoptará el nombre de "MINISTERIO DE AMOR BERACA VALLE DE BENDICIÓN" nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro y de duración indefinida, tendrá su domicilio en Managua y para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o en parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras. En cuanto a su régimen interno, esta Asociación, es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus estatutos, acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General y Junta Directiva Nacional. Arto. 2. La Asociación, tiene como objetivos: a) Llevar la palabra del evangelio de nuestro Señor Jesucristo, predicando la salvación; b) Congregar a los creyentes de la palabra de Dios en una misma denominación, creando y uniendo Iglesias y además preparando líderes que respondan a los principios y valores de esta asociación; c) Formar comedores infantiles, proveerlos de atención médica atendidos por médicos especializados, sean estos nacionales o extranjeros y en alguna otra forma darles ropa, conserjería y orientación espiritual; d) Crear centros educativos en todos los niveles con autorización del Ministerio de Educación CAPITULO SEGUNDO. ( LOS MIEMBROS ) Arto. 3. - La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Arto. 4. - MIEMBROS FUNDADORES. Serán miembros fundadores, todos aquellos que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Arto. 5. - MIEMBROS ACTIVOS. Son miembros activos de la Asociación, todas las personal naturales y jurídicas, que a título individual o colectivo ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación, los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. Arto. 6. - (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales o jurídicas, nacional o extranjera, individual o colectiva que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz pero no a voto. Arto. 7. La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte ( natural o jurídica ); 2) Por destino desconocido por más de un año; 3) Por actuar en contra de los objetivos y fines de la Asociación; 4) Por renuncia escrita a la misma; 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. Arto. 8. Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos independientemente del numero de sus miembros, representan únicamente un voto. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) Elegir y ser electos para los cargos de la junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reformas de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO. (DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN): Arto.9. Las máximas

autoridades de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Arto. 10. La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. Arto. 11. La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; b) Aprobación del informa anual; c) Reformar el estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta asamblea determine. Arto. 12. La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar; local día y hora de inicio. Arto. 13. La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. Arto. 14. La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum mediante votación pública o secreta según resuelva el máximo organismo. Arto. 15. La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la Asociación, enumerados sucesivamente por sesiones. CAPITULO CUARTO. (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL): Arto. 16. El órgano ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y un fiscal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Arto. 17. La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. Arto. 18. El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional, será la mitad más uno de sus miembros que la integran. Arto. 19. La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones; 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General; 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación; 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financieros; 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación; 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país; 7) Elaborar propuestas del reglamento de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General; 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo; 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros; 10) Fijar cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación; 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. Arto. 20. - El presidente de la Junta Directiva Nacional lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones; 1) Representar legalmente a la Asociación con

facultades de apoderado Generalísimo; 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; 3) Refrendar con sus firmas, las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General; 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda; 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional; 6) Firmar cheques con el tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. Arto. 21. - El Presidente de la Asociación, solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General con previo acuerdo de la Junta Directiva Nacional. Arto. 22. Son atribuciones del vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. Arto. 23. Son atribuciones del secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos; 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación; 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Arto. 24. - Son atribuciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación; 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques o informes financieros de la Asociación; 3) Llevar el control de los ingresos y egresos de la Asociación; 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual. Arto. 25. Son atribuciones del fiscal de la Junta Directiva Nacional de la Asociación las siguientes: 1) Supervisar el estado financiero de la Asociación; 2) Registrar y controlar el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 3) Velar por el correcto uso del patrimonio de la Asociación; 4) Presentar ante el pleno de la Asociación su informe anual sobre el estado financiero, patrimonio, cumplimiento y observancia de los estatutos y reglamento interno. Arto. 26. Son atribuciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional de la Asociación las siguientes: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o elevación específica; 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. Arto. 27. La Junta Directiva Nacional nombrará a un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional; sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Promover la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y

supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. CAPITULO QUINTO. (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS) Arto. 28. La Asociación es un proyecto global de desarrollo comunal, social y religioso basado en los principios de la solidaridad, producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras; su patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la asociación. El patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título. Arto. 29. También forman parte del patrimonio, las donaciones, herencias, y legados, hechos por personas naturales y jurídicas, individuales o colectivas, nacionales o extranjeras. Arto. 30. - También son parte del patrimonio de la Asociación; el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. Arto. 31. La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto. 32. Son causas de disolución de la Asociación: 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocadas para tal efecto; 2) Las causas que contempla la ley. Arto. 33. En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación, serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea ha decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SÉPTIMO. (DISPOSICIONES FINALES). Arto. 34. Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a las relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Arto. 35. En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de las cláusulas generales que aseguran su validez, eficacia, el de las especiales que contiene, así de cómo las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí la Notario toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, aprueban, ratifican todas y cada una de sus partes y firmas junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (F) JORGE A. GOMEZ R., (F) ILEGIBLE; (F) ROSA CAROLINA A. FONSECA; (F) L. ROBERTO F. (F) NOEL RAIMUNDO PAZ BRAVO; (F) X. M. TERCERO Q.; (F) M. T. NOTARIO PÚBLICO. PASO ANTE MI: Del reverso del folio cinco al reverso del folio doce, de este mi PROTOCOLO NUMERO DOS que llevo durante el presente año y a solicitud del señor: JORGE ALBERTO GOMEZ RODRÍGUEZ. Libro este primer testimonio, compuesto de seis hojas útiles de papel sellado de ley las cuales firmo, sello, y rubrico en la ciudad de Managua, a las

once de la mañana del día quince de Marzo del año dos mil. Marvin José Téllez Robleto Notario Público.

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO CIENTO CUARENTA Y OCHO.(148).- ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA NUMERO SIETE(07)-DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Managua, siendo las diez de la mañana del día veinticuatro de Julio del año dos mil dos. Ante mí: MARVIN JOSE TÉLLEZ ROBLETO, mayor de edad, abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de domicilio y residencia debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que finaliza el día diecisiete de febrero del año dos mil cuatro; comparecen los señores: 1) JORGE ALBERTO GOMEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, casado, ingeniero civil, 2) HELLEN GOMEZ ALVAREZ, soltera estudiante, 3) ROSA CAROLINA ALVAREZ FONSECA, casada, licenciada en idiomas, 4) XAVIERA MARIA TERCERO QUIÑÓNEZ, casada, abogada y notario, 5) LUIS ROBERTO GAMEZ FONSECA, casado, ejecutivo de ventas, 6) NOEL RAIMUNDO PAZ BRAVO, oficinista, casado, todos mayores de edad y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, especialmente para celebrar de este acto, en el que proceden en sus propios nombres y representación y dicen en forma conjunta: PRIMERA: (RELACION DE HECHO) que el día quince de Marzo del año dos mil ante mis mismos oficios los comparecientes otorgaron una Escritura de CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO. La cual se encuentra en mi PROTOCOLO NUMERO DOS, y corre del reverso del folio cinco, al reverso del folio doce, en dicha Escritura en su cláusula SÉPTIMA dice textualmente. SÉPTIMA. - (ORGANISMO).- La toma de decisiones al interno de la Asociación se hará con la mas amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y su funcionamiento administrativo contara con los siguientes organismos: 1) La Asamblea General; 2) La Junta Directiva Nacional; 3) Directivos departamentales y/o municipios que funcionan como filiales. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por: a) Los miembros fundadores, b) Los miembros activos y c) Los miembros honorarios. La Asamblea General sesionará cada año de forma ordinaria y el quórum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros, podrá sesionar extraordinariamente por decisión de la Junta Directiva Nacional o por la solicitud de un tercio de los miembros de la Asamblea General. La Junta Directiva Nacional es el órgano ejecutivo de la Asociación y está integrado por: un Presidente, un Vicepresidente; un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal, que serán electos en la Asamblea General por la simple mayoría de votos y sus miembros ejercen los cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos siempre y cuando las bases lo deseen. Se reunirán de forma ordinaria cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. Las reuniones de la Junta Directiva Nacional, se realizarán con el quórum legal de la mitad más uno de sus miembros. Hasta aquí textualmente la

Cláusula, continúan hablando conjuntamente los comparecientes y dicen SEGUNDA.- (RECTIFICACION).- Que conjuntamente comparecen a rectificar la cláusula séptima, relacionada en el acápite primero de este instrumento, en lo referente a los órganos de dirección, estipulando que los únicos organismos con los que contará la asociación para su conducción y funcionamiento son: 1) La Asamblea General y 2) La Junta Directiva Nacional, quedando el resto igual y sin ningún tipo de cambio, la presente aclaración y rectificación la hago en base al artículo 34 de la ley de notariado, y yo el Notario haré la anotación correspondiente al margen de la escritura que hoy se rectifica.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor, objeto y trascendencia legales de las cláusulas generales que aseguran su validez, eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelve renunciadas y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. Leída que fue por mí el Notario toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, aprueban, ratifican todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (F) JORGE A. GOMEZ R., (F) ILEGIBLE; (F) ROSA CAROLINA A. FONSECA; (F) L. ROBERTO F. (F) NOEL RAIMUNDO PAZ BRAVO; (F) X. M TERCERO Q.; (F) M. T. NOTARIO PÚBLICO. PASO ANTE MI: Del reverso del folio ciento cuarenta y tres al reverso del folio ciento cuarenta y cuatro, de este mi PROTOCOLO NUMERO CUATRO que llevo durante el presente año y a solicitud del señor: JORGE ALBERTO GOMEZ RODRÍGUEZ. Libro este primer testimonio, compuesto de una hoja útil de papel sellado de ley, la cual firmo, sello, y rubrico en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veinticuatro de Julio del año dos mil dos. Marvin José Téllez Robleto Notario Público.

### NACIONALIZADO

Reg. No. 09265 - M. 0736685 - Valor C\$ 255.00

### RESOLUCION No. 001/2004

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el día treinta de Junio del año mil novecientos noventa y dos.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que la Señora **CHRISTINE ELIZABETH GOFFIN MOULIN**, mayor de edad, casada, Socióloga e Ingeniera en Sistemas, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, nacida el dieciocho de Abril del año mil novecientos cincuenta y siete, en la Provincia de Chimay, República de Bélgica, según consta en Certificado de Nacimiento, inscrito en el Registro del Estado Civil de Villa de Chimay, Provincia de Hainaut, Año: 1957, Número: 38, ha presentado ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Renuncia a la Nacionalidad Nicaragüense, adquirida mediante

Resolución No. 14, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 135, el día trece de Junio del año mil novecientos ochenta y tres.

SEGUNDO: Que la Señora **CHRISTINE ELIZABETH GOFFIN MOULIN**, estando en pleno uso y goce de sus derechos ciudadanos, Renuncia a la Nacionalidad Nicaragüense, mediante Escritura Pública Número Uno (01), autorizada en la ciudad de Managua, el día Veintiséis de Enero del año dos mil cuatro, bajo los oficios del Abogado y Notario Público Elia Fátima del Socorro Fava Vega.

TERCERO: Que la Señora **CHRISTINE ELIZABETH GOFFIN MOULIN**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, para Renunciar a la Nacionalidad Nicaragüense, con expediente conformado de treinta y tres (33) folios uno en pos del otro.

#### POR TANTO

De conformidad a lo prescrito en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta autoridad:

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Ha lugar a la petición de Renuncia a la Nacionalidad Nicaragüense Adquirida de la Señora **CHRISTINE ELIZABETH GOFFIN MOULIN**, Nacionalizada Nicaragüense, de conformidad a lo prescrito en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.17 Inciso (2) de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: La Señora **CHRISTINE ELIZABETH GOFFIN MOULIN**, podrá recuperar su Nacionalidad Belga de origen y legalizar su Status Migratorio ante las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua en calidad de Residente.

TERCERO: Comuníquese a las instancias correspondientes la presente Resolución y regístrese en el Libro de Renuncia a la Nacionalidad Nicaragüense, que para tal efecto lleva el departamento de Nacionalidad de la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Renuncia a la Nacionalidad Nicaragüense Adquirida.

CUARTO: El presente acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua, quince de Julio del año dos mil cuatro. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO**, DIRECTOR GENERAL

El Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Renuncia a la Nacionalidad Nicaragüense. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, MINISTRO DE GOBERNACION.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 9282 - M. 806548 - Valor C\$ 85.00

#### ANUNCIO ESPECÍFICO DE ADQUISICION (AEA) Licitación Pública 010/2004

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO (MHCP) PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIA Y ADUANERA SUMINISTRO E INSTALACION DE UNIDADES SPLITS DE AIRES ACONDICIONADO PARA EL EDIFICIO DE FISCALIZACION DE LA "ADUANA CENTRAL" DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

1. **El Gobierno de la República de Nicaragua**, recibió del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Préstamo para financiar parcialmente el costo del Programa de Fortalecimiento Institucional de las Administraciones Tributaria y Aduanera y parte de los fondos de este financiamiento se destinarán a efectuar pagos elegibles que se lleven a cabo en virtud del Contrato de Préstamo No. 1045/SF-NI.

2. **El Ministerio de Hacienda y Crédito Público** invita a los oferentes que estén interesados, a presentar su Oferta en sobre cerrado, bajo la modalidad de Licitación Pública, para el Suministro e Instalación de Unidades Splits de Aires Acondicionados en el Edificio de Fiscalización-Aduana Central, de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

3. **Los Oferentes interesados** podrán obtener mayor información de la Unidad Ejecutora del Programa de Fortalecimiento Institucional de las Administraciones Tributaria y Aduanera, e inspeccionar los Documentos de Licitación en la dirección señalada abajo, entre las ocho y las diecisiete horas los días laborables comprendidos del Lunes 09 de agosto al día Viernes 13 de agosto de 2004 y podrán obtener un juego completo de los Documentos de Licitación (en español), mediante solicitud escrita a la dirección indicada al pie de este documento y el pago de Cien córdobas netos (C\$ 100.00) no reembolsables. La solicitud escrita debe indicar; el nombre de la persona (Natural, o Jurídica), el nombre del representante legal (si es persona Jurídica), la dirección, Teléfono y/o Correo electrónico.

4. **La Reunión de Homologación y Visita al Sitio** se realizará el día 17 de agosto de 2004, a las diez treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.), en la Unidad Técnica del Proyecto DGI/DGA/BID/CIAT, ubicada en la Aduana Central, Km. 4 ½ carretera Norte, frente a la Coca Cola.

5. **Las ofertas deberán ser remitidas** a más tardar el día 20 de septiembre de 2004 hasta las 02:00 p.m. en la dirección indicada al pie de este documento. El Oferente debe acompañar una Garantía de Mantenimiento de Oferta con vigencia de sesenta (60) días, por el monto de U\$ 800.00 (ochocientos dólares estadounidenses). Las ofertas tardías serán rechazadas.

6. **Las apertura de las ofertas será** en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir al acto público el día 21 de septiembre de 2004 a las 10:00 a.m.

7. **La Dirección** para la inspección, solicitud de Documentos de Licitación, envío y apertura de oferta:

Atención: Lic. Aracely Duarte Sevilla, Coordinadora Nacional.  
Unidad Ejecutora Proyecto DGI/DGA/BID/CIAT  
Dirección: Edificio La Merced, tercer piso (Cine Cabrera, 2 cuadras arriba)  
Ciudad: Managua País: Nicaragua.

Aracely Duarte Sevilla, Coordinadora Nacional.

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Reg. No. 09185 - M. 807877 - Valor C\$ 255.00

#### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA DIVISIÓN DE TÉCNICA ADUANERA

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - No. SDGT/MAMD/791/VII-2004.

División de Técnica Aduanera de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

#### VISTA

La información presentada por el Sr. Luis H. Rivera Rivera, Jefe Administrativo de la Empresa Productos Nestlé (Nicaragua), S.A, mediante carta 12992 del 16 de Junio del 2004, en relación a la clasificación arancelaria del producto denominado Leche descremada en polvo adicionada de vitaminas, minerales, y oligofruktosa, Svelty, Calcio Plus, con Lactofibra.

#### RESULTA

1. Que mediante carta No. 21885 del 5 de Noviembre del 2004, el Sr. Danilo José Alvarado Ortega, Agente Aduanero, de la Agencia Aduanera Comercial, S.A. (ERPACSA), en su carácter de representante legal de la empresa Productos Nestlé

(Nicaragua), S.A, solicitó se determinara la clasificación arancelaria del producto denominado Leche descremada en polvo adicionada de vitaminas, minerales, y oligofruktosa, Svelty, Calcio Plus, con Lactofibra.

2. Que mediante Dictamen No. SDGT/MAMD/1863/IX/2003 del 13/11/2003, se le requirió al interesado información en español debidamente certificada por la Cámara de Industria y Comercio del país de exportación, relativa a la composición cualitativa y cuantitativa del producto, especificando el contenido porcentual en peso de sus ingredientes.

3. Que el interesado en carta No. 12992 del 15 de Junio del 2004, presentó información conteniendo cuadro comparativo de los componentes encontrados en la leche descremada en polvo Svelty Calcio Plus, y los de la leche entera.

4. Que mediante Memorando No. DTA/FRG/0839/VII-2004 del 08 de Julio del 2004, se solicitó al Departamento de Laboratorio, realizar análisis para determinar si el contenido de oligofruktosa, inulina y lecitina de soya, modifican la composición natural de la leche.

5. Que el Departamento de Laboratorio de la División de Fiscalización, determinó mediante Memorando No. DGA/DL/GAF/0071/2004 del 14 de Julio del 2004, que el contenido porcentual en peso de oligofruktosa, inulina y lecitina de soya no modifican la composición natural de la leche.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que conforme al Artículo 14 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y clasificación arancelaria de las mercancías que se importan se rige por los principios del sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el cual se fundamenta en la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con las enmiendas que contiene a la fecha de suscripción y las que en el futuro se incorporen, incluyendo sus Notas Explicativas las que servirán para interpretarlo.

##### II

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley No. 265, Ley que establece el Autodespacho para al Importación, Exportación y otros Regímenes, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 219 del 17 de Noviembre de 1997, los Importadores, Exportadores y Agentes Aduaneros pueden consultar a las autoridades aduaneras para conocer la clasificación arancelaria de las mercancías que pretendan importar o exportar, anexando en su caso muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para efectos de su correcta clasificación.

##### III

Que con base en las Reglas Generales Interpretativas, las cuales

constituyen los principios para al correcta interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en cuyo caso las reglas 1 y 6 establecen que la clasificación ésta determinada legalmente por los textos de las partidas y de las subpartidas, de las Notas de sección o de capítulo y de las Notas de subpartidas, respectivamente.

#### IV

Que el interesado aportó la información requerida incluyendo muestras del producto, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley No.265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, la cual ha permitido identificar la naturaleza de la mercancía para efectos de su correcta clasificación, tratándose de leche descremada, con oligofruktosa e inulina, que ayudan al buen funcionamiento del sistema, siendo su descripción comercial siguiente:

Producto	Leche descremada en polvo adicionada de vitaminas, minerales y oligofruktosa SVELTY Calcio Plus, con Lactofibras.
Marca	Nestlé- Svelty con lactofibras.
Presentación	Lata cilíndrica con un contenido neto de 400g.
Ingredientes	Leche descremada de vaca y grasa butírica, oligofruktosa e inulina, carbonato de calcio y micronutrientes (vitamina C, pirofosfato, férrico, niacina, vitamina E, sulfato de zinc, vitamina A, pantotenato de calcio, vitamina B6, vitamina B2, vitamina B1, vitamina D, ácido fólico, biotina, vitamina K, yoduro de potasio, vitamina B12) y lecitina de soya. Cada 100g de Svelty lactofibra contiene 1.2 g de grasa butírica 32.6 g de proteínas de leche 5.7 ug de eq .retinol
Elaborado por	Nestlé México, S.A. de C.V.
País de Fabricación	México.

#### PORTANTO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44 del Decreto No.20-2003, De Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, Ley No.339, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.40 del 26 de febrero del 2003, numeral 17) del Artículos 61 y 35 de la Ley No.265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), versión aplicable a partir del 18 de Octubre del 2002 y en las Notas Explicativas de la Partida 04.02 del Sistema Armonizado.

#### RESUELVE

**PRIMERO** Determinar que el producto denominado comercialmente Leche descremada en polvo adicionada de vitaminas, minerales y oligofruktosa SVELTY Calcio Plus, con lactofibras, se clasifica correctamente en la Posición Arancelaria 0402.10.00.00

**SEGUNDO** La clasificación arancelaria establecida en la

presente resolución, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera.

**TERCERO** Publíquese en al página web de la Dirección General de Servicios Aduaneros [www.dga.gob.ni](http://www.dga.gob.ni), sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta del interesado.

**CUARTO** Notifíquese en la Dirección que cita, Costado Oeste Hospital Bertha Calderón Apartado postal 1927 Tel.: PBX (00-505) 260-1911, Fax (00-505) 260-1915 Managua, Nicaragua.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de Julio de dos mil cuatro. **LIC. MANUEL MAYORGA DUARTE**, Sub Director General Técnico.

### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 09058 - M. 806553 - Valor C \$340.00

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

#### ACUERDO MINISTERIAL DGRN-PA-No. 372-2004

Adiciones y reformas al Acuerdo Ministerial DGRN-PA-No. 359-2004, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 106 del 1 de Junio del 2004 sobre las Medidas de Ordenamiento para la Temporada de Pesca 2004-2005

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Acuerdo Ministerial DGRN-PA-No. 359-2004, del veintidós de marzo del dos mil cuatro, en su artículo tres define el régimen de acceso limitado para el aprovechamiento de las especies en plena explotación como los camarones costeros Peneidos en ambos litorales y langosta espinosa en el Mar Caribe y el control de la mortalidad por pesca se realiza mediante una Cuota Global Anual de Captura y un número permisible de embarcaciones.

##### II

Que el artículo quince del Acuerdo Ministerial de referencia, establece que la Cuota Global Anual de Captura y el número permisible de embarcaciones se definirá a más tardar un mes antes de iniciar la temporada de pesca de cada año calendario.

##### III

Que el Decreto No. 100-2001 del 7 de Noviembre del 2001, Establece los Lineamientos de Políticas para el Uso Sostenible de los Recursos Pesqueros y Acuícolas, lo que constituye una tarea

permanente en la administración del recurso pesquero para garantizar el acceso de una manera racional y oportuna y asegurar la sostenibilidad del mismo, así como satisfacer las necesidades de las generaciones actuales y futuras.

### PORTANTO

En uso de sus facultades y con fundamentos en el Arto. 102, Cn., la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Su Reglamento y Reformas; Acuerdo Ministerial DGRN-PA-No. 359-2004; Decreto No. 100-2001.

### ACUERDA:

Primero: Reformase los Artos 26, 45, 117, 118, 119, del Acuerdo Ministerial DGRN-PA-No. 359-2004, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 106 del 1 de Junio del 2004, en la siguiente forma:

#### Arto. 26 deberá leerse así:

Para la captura, procesamiento y almacenamiento de la langosta verde del Océano Pacífico (*Panulirus gracilis*), se establece como talla mínima legal una longitud total de 198 mm., medida desde la base de las anténulas hasta el final del telson, que corresponde a una longitud de cefalotórax de 75 mm. y una longitud de cola de 123 mm.

Del mismo modo con fines del control de la comercialización de esta langosta, se establece como mínimo una clasificación de cuatro (4) onzas de peso cola.

#### Arto. 45 deberá leerse así:

Se establece una veda total a las siguientes pesquerías:

1. Para la pesquería del recurso langosta espinosa (*Panulirus Argus*) en el Mar Caribe por un período de tres (3) meses del 01 de Abril al 30 de Junio del 2005. extendiendo este periodo a cuatro meses (4) en caso que los países vecinos como Colombia y Honduras establezcan cuatro meses.
2. Para la pesquería del Caracol (*Strombus Gigas*), en el Mar Caribe por un período de cuatro meses del 01 de Junio al 30 de Septiembre del 2005.
3. Para la pesquería del recurso camarón costero de la familia Penaeidae (géneros *Litopenaeus*, *Farfantepenaeus*, *Trachypenaeus* y *Xiphopenaeus*) en el Océano Pacífico por un período de dos meses del 01 de Abril al 31 de Mayo del 2005.
4. Para la pesquería del recurso camarón costero de la familia Penaeidae (géneros *Litopenaeus* y *Farfantepenaeus*) en el Mar Caribe por un período de un mes (1) del 01 al 30 de Abril del 2005.

Se exceptúan de la disposición del punto 4 del presente artículo las capturas artesanales del camarón blanco en las lagunas costeras y en las tres millas costeras, siempre y cuando la captura se realice manualmente utilizando las artes

de chinchorro, atarraya y trasmallo, por medio de transportes tales como cayucos, punkins y duritara. Serán las Alcaldías Municipales en coordinación con ADPESCA, que cuentan con convenio de delegación con el MIFIC, las encargadas de establecer la vigilancia y control de esta disposición, sobre la excepción de la veda en las 3 millas y las lagunas costeras.

Durante los períodos de veda establecidos, se prohíbe terminantemente capturar, procesar, almacenar y comercializar, en estado, juvenil y adulto, los recursos arriba señalados.

Estas vedas serán incluidas en la lista de Vedas que se publican anualmente por MARENA.

#### Arto 117 deberá leerse así:

La Cuota Global Anual de Captura determinada para la temporada de pesca 2004-2005, para la pesquería de langosta espinosa en el Mar Caribe será de 2.7 millones de libras y en 89 el número de embarcaciones permisibles, correspondiendo a 62 con nasas y 27 con buzos.

#### Arto 118 deberá leerse así:

La Cuota Global Anual de Captura determinada para la temporada de pesca 2004-2005, para la pesquería de camarones costeros en el Mar Caribe será de 4.5 millones de libras y en 55 el número de embarcaciones permisibles.

Los once cupos de las embarcaciones amparadas en la Licencia de Pesca Comercial para el recurso Camarón en el Mar Caribe, que pertenecían a la empresa Internica quedarán congelados, pudiendo ser reactivados cuando incremente la abundancia del recurso.

#### Arto 119 deberá leerse así:

La Cuota Global Anual de Captura para la temporada de pesca 2004-2005, para la pesquería de camarones costeros en el Océano Pacífico será de 0.5 millones de libras y en 16 el número de embarcaciones permisibles.

**Segundo:** El MIFIC para controlar el cumplimiento de las CGAC establecidas actuará conforme los Artos 19, del Acuerdo Ministerial DGRN-PA-No. 359-2004. que establece lo siguiente: cuando se alcancen los niveles de desembarques iguales a la CGAC fijada para cualquiera de las pesquerías sometidas bajo el régimen de acceso limitado, el MIFIC deberá declarar cerrada la pesquería hasta que se defina la nueva cuota biológicamente aceptable correspondiente a la siguiente temporada de pesca

**Tercero:** El MIFIC para controlar el cumplimiento de las CGAC establecidas actuará conforme los Artos 23 del Acuerdo Ministerial DGRN-PA-No. 359-2004. que establece que el CIPA recolectará mensualmente directamente de parte de los titulares de licencias de pesca la información de las capturas en un formato digital diseñado para facilitar el procesamiento y análisis de la

información que conforman las estadísticas pesqueras nacionales y de las cuales se derivan las cuotas globales anuales de captura.

**Cuarto:** El MIFIC para controlar el cumplimiento de las CGAC establecidas actuará conforme los Artos 24 del Acuerdo Ministerial DGRN-PA-No. 359-2004, que establece que de forma trimestral la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (AdPesca) pondrá en la página web del Ministerio ([www.mific.gob.ni](http://www.mific.gob.ni)) las estadísticas de los desembarques por tamaño y por color de las pesquerías sometidas bajo el régimen de acceso limitado y el porcentaje acumulado con relación a la Cuota Global Anual de Captura.

**Quinto:** Las personas naturales o jurídicas deberán dar cumplimiento al artículo 32 del Acuerdo Ministerial DGRN-PA-No. 359-2004, que establece que las nasas artesanales e industriales que se utilizan para la captura del recurso langosta del Mar Caribe, deben tener al menos en uno de sus lados, una abertura de 2 1/8 de pulgada entre el fondo de la nasa y la primera regla.

**Sexto:** Las personas naturales o jurídicas deberán dar cumplimiento al artículo 33 del Acuerdo Ministerial DGRN-PA-No. 359-2004, que establece que la redes de arrastre utilizadas para la captura del recurso camarón costero deberán tener una luz de malla no menor de dos (2) pulgadas en todo el cuerpo y el copo.

**Séptimo:** La regulación de la actividad del buceo se ajustará según lo establecido en el Acuerdo Interministerial de Protección del Trabajo del Mar, emitido por el MITRAB, MINSA, INSS, MIFIC, Ministerio de Defensa y MTI, una vez vigente.

**Octavo:** No se la dará zarpe a las embarcaciones que incumplan con las disposiciones aquí descritas.

**Noveno:** En cuanto al seguimiento, Vigilancia y Control se darán cumplimiento a los artos 54, 55 y 56 del Acuerdo Ministerial DGRN-PA-No. 359-2004.

**Décimo:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier diario de circulación nacional y/o en "La Gaceta", Diario Oficial.- El presente Acuerdo deroga cualquier disposición que se le oponga. Publíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Julio del año dos mil cuatro. MARIO ARANA, MINISTRO.

-----  
Reg. No. 07732 - M. 0697879 - Valor C\$ 255.00

**AA-RN-MINAS-013-2004**

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES. Cuatro de junio del año dos mil cuatro a las dos de la tarde.

Visto el Acuerdo Ministerial No. 406-RN-MC/2004 mediante el cual se le acepta Renuncia Total de la Concesión Minera, presentada por la Empresa FIRST POINT MINERALS DE NICARAGUA, S.A. para el Lote denominado EL CHAPARRAL, co una superficie de 16,877.50 hectáreas. Ordénese a la Directora de Administración de Concesiones hacer las anotaciones correspondientes; téngase por liberada el área a que hace referencia el lote relacionado, 30 días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Procédase a archivar las presentes diligencias. ARLENE Z. DE FRANCO, Directora General de Recursos Naturales, MIFIC.

#### ACUERDO MINISTERIAL No. 400-RN-MC/2004

En cumplimiento de la Resolución emitida por este Ministerio a las diez de la mañana del veintidós de marzo del año dos mil cuatro, en la que se tiene por aceptada la Renuncia Parcial presentada por el señor Róger Reyes Díaz, en calidad personal, sobre la Concesión Minera otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 309-RN-MC/2003 en el lote denominado GRANADA, con una superficie de mil doscientas hectáreas, (1,200.00 has), ubicadas en el municipio de Granada del Departamento de Granada.

#### ACUERDA

**PRIMERO: REDUCIR y REDEFINIR** el área otorgada al señor Róger Reyes Díaz, en el lote minero denominado **GRANADA**, quedando una superficie de **MIL CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y CAUTRO (1,171.64)**, definidas por polígono exterior e interior delimitados por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

#### POLIGONO EXTERIOR

Vértice	Norte	Este
1	1315000	609000
2	1319000	609000
3	1319000	612000
4	1315000	612000

#### POLIGONO INTERNO (MTI "El Barillal")

Vértice	Norte	Este
1	1316181	610118
2	1316181	610620
3	1315616	610620
4	1315616	610118

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo modifica y es parte integral del Acuerdo Ministerial No. 309-RN-MC/2003 emitido el día once de junio y su Certificación de fecha nueve de septiembre, ambos del año dos mil tres y su vigencia será la remanente de la Concesión original.

Notifíquese el presente Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil cuatro. **MARIO ARANA SEVILLA**, Ministro.

### MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 09212 - M. 767166 - Valor C\$ 85.00

DR. HERNAN ESRADA S., Apoderado de COSMOAGRO LTDA, de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### TRIADA - IN

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS, AGROQUÍMICOS Y BIOLÓGICOS PARA USO AGRÍCOLA Y HOGAR, PARA EL SECTOR INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO, CORREDORES DE LA ACIDEZ Y DUREZA DEL PH DELAS AGUAS A SER USADAS CON FINES AGRÍCOLAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001628, veintiuno de mayo, del año dos mil cuatro. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. 09213 - M. 792556 - Valor C\$ 85.00

DRA. NUBIA CAROLINA HERNÁNDEZ FLORES, Apoderado Especial de LABORATORIOS Y DROGUERIAS LAINEZ SOCIEDAD ANONIMA, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### LAIPROZOLE

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO EN ESPECIAL: ANTI-ULCEROSO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001738, dos de junio, del año dos mil cuatro. Managua, tres de junio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1  
4051

Reg. 09214 - M. 767167 - Valor C\$ 85.00

DR. HERNANESTRADAS., Apoderado de COSMOAGROLTDA, de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### TRIADA - FLUX

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS, AGROQUÍMICOS Y BIOLÓGICOS PARA USO AGRÍCOLA Y HOGAR, PARA EL SECTOR INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO, CORREDORES DE LA ACIDEZ Y DUREZA DEL PH DELAS AGUAS A SER USADAS CON FINES AGRÍCOLAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001630, veintiuno de mayo, del año dos mil cuatro. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. 09215 - M. 767163 - Valor C\$ 85.00

DR. HERNANESTRADAS., Apoderado de COSMOAGROLTDA, de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### TRIADA - OIL

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS, AGROQUÍMICOS Y BIOLÓGICOS PARA USO AGRÍCOLA Y HOGAR, PARA EL SECTOR INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO, CORREDORES DE LA ACIDEZ Y DUREZA DEL PH DELAS AGUAS A SER USADAS CON FINES AGRÍCOLAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001629, veintiuno de mayo, del año dos mil cuatro. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. 09216 - M. 767164 - Valor C\$ 85.00

DR. HERNANESTRADAS., Apoderado de COSMOAGROLTDA, de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### TRIADA - R

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS, AGROQUÍMICOS Y BIOLÓGICOS PARA USO AGRÍCOLA Y HOGAR, PARA EL SECTOR INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO, CORREDORES DE LA ACIDEZ Y DUREZA DEL PH DELAS AGUAS A SER USADAS CON FINES AGRÍCOLAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001627, veintiuno de mayo, del año dos mil cuatro. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. 09217 - M. 767165 - Valor C\$ 85.00

DR. HERNAN ESTRADA S., Apoderado de COSMOAGRO LTDA, de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### TRIADA - AGUAS

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS, AGROQUÍMICOS Y BIOLÓGICOS PARA USO AGRÍCOLA Y HOGAR, PARA EL SECTOR INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO, CORREDORES DE LA ACIDEZ Y DUREZA DEL PH DELAS AGUAS A SER USADAS CON FINES AGRÍCOLAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001626, veintiuno de mayo, del año dos mil cuatro. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. 09218 - M. 767174 - Valor C\$ 85.00

DR. HERNAN ESTRADA S., Apoderado de COSMOAGRO LTDA, de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### TRIADA - SORB

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS, AGROQUÍMICOS Y BIOLÓGICOS PARA USO AGRÍCOLA Y HOGAR, PARA EL SECTOR INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO, CORREDORES DE LA

ACIDEZ Y DUREZA DEL PH DELAS AGUAS A SER USADAS CON FINES AGRÍCOLAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001625, veintiuno de mayo, del año dos mil cuatro. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. 09219 - M. 767173 - Valor C\$ 85.00

DR. HERNAN ESTRADA S., Apoderado de COSMOAGRO LTDA, de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### TRIADA - FOLIAR

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS, AGROQUÍMICOS Y BIOLÓGICOS PARA USO AGRÍCOLA Y HOGAR, PARA EL SECTOR INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO, CORREDORES DE LA ACIDEZ Y DUREZA DEL PH DELAS AGUAS A SER USADAS CON FINES AGRÍCOLAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001624, veintiuno de mayo, del año dos mil cuatro. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. 09220 - M. 767170 - Valor C\$ 85.00

DR. HERNAN ESTRADA S., Apoderado de COSMOAGRO LTDA, de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### NUTRIPLAN

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS, AGROQUÍMICOS Y BIOLÓGICOS PARA USO AGRÍCOLA Y HOGAR, PARA EL SECTOR INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO, CORREDORES DE LA ACIDEZ Y DUREZA DEL PH DELAS AGUAS A SER USADAS CON FINES AGRÍCOLAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001623, veintiuno de mayo, del año dos mil cuatro. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09221 - M. 767172 - Valor C\$ 85.00

DR. HERNAN ESTRADA S., Apoderado de COSMOAGRO LTDA, de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**COSMO - PLAN**

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS, AGROQUÍMICOS Y BIOLÓGICOS PARA USO AGRÍCOLA Y HOGAR, PARA EL SECTOR INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO, CORREDORES DE LA ACIDEZ Y DUREZA DEL PH DE LAS AGUAS A SER USADAS CON FINES AGRÍCOLAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001622, veintiuno de mayo, del año dos mil cuatro. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. 09222 - M. 767171 - Valor C\$ 85.00

DR. HERNAN ESTRADA S., Apoderado de COSMOAGRO LTDA, de Colombia, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**TRIADA - SINLIMITES CON EL AGRO**

Se empleará:

PARA PROMOCIONAR LA FABRICACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA Y SECTOR AGROPECUARIO, EN REFERENCIA A LA SOLICITUD DE REGISTRO No. 45044 CC, FOLIO: 205, TOMO: 06, DE LA MARCA TRIADA Y DISEÑO NOMBRE COMERCIAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001621, veintiuno de mayo, del año dos mil cuatro. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. 09223 - M. 767246 - Valor C\$ 495.00

DR. WILMER UBEDA MCLEAN, Apoderado de GRUPO CONSTENLA, SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 29

GELATINA

Clase: 32

PREPARACIONES PARA SER BEBIDAS

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001531, trece de mayo, del año dos mil cuatro. Managua, veinte de mayo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. 09224 - M. 767168 - Valor C\$ 85.00

DR. WILMER UBEDA MCLEAN, Apoderado de DEPOSITO DE TELAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DK - TEX**

Para proteger:

Clase: 24

TELAS, TEJIDOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001533, trece de mayo, del año dos mil cuatro. Managua, veinte de mayo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. 09225 - M. 767169 - Valor C\$ 85.00

DR. WILMER UBEDA MCLEAN, Apoderado de DEPOSITO DE TELAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ZINKTEX**

Para proteger:

Clase: 24

TELAS, TEJIDOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001532, trece de mayo, del año dos mil cuatro. Managua, veinte de mayo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. 09226 - M. 747560 - Valor C\$ 85.00

DR. WILMER UBEDA MCLEAN, Apoderado de PROCAPS, SOCIEDAD ANONIMA, de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**METRIC**

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO INDICADO ESPECIALMENTE PARA LOS PARASITOS, (AMEBAS).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001353, veintiséis de abril, del año dos mil cuatro. Managua, veintinueve de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. 09227 - M. 747553 - Valor C\$ 85.00

DR. WILMER UBEDA MCLEAN, Apoderado de PROCAPS, SOCIEDAD ANONIMA, de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**KLEAR**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO MUCOLITICO (BROMHEXIMA CLORHIDRATO)

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001278, dieciséis de abril, del año dos mil cuatro. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09228 - M. 747558 - Valor C\$ 85.00

DR. WILMER UBEDA MCLEAN, Apoderado de PROCAPS, SOCIEDAD ANONIMA, de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LAXUAVE**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO ESPECIALMENTE PARA EL ALIVIO DEL ESTREÑIMIENTO OCASIONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001277, dieciséis de abril, del año dos mil cuatro. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. 09229 - M. 747559 - Valor C\$ 85.00

DR. WILMER UBEDA MCLEAN, Apoderado de PROCAPS, SOCIEDAD ANONIMA, de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**OSTEUM**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO COADYUVANTE EN EL TRATAMIENTO DE LAS DEFICIENCIAS ORGANICAS DE CALCIO Y VITAMINA D (CALCIO - VITAMINA D).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001276, dieciséis de abril, del año dos mil cuatro. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. 09230 - M. 747557 - Valor C\$ 85.00

DR. WILMER UBEDA MCLEAN, Apoderado de PROCAPS, SOCIEDAD ANONIMA, de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**XICAM**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO ANTIINFLAMATORIO NO ESTEROIDE, INDICADO ESPECIALMENTE PARA TRATAR LA ARTRITIS REUMATOIDEA, LA OSTEOARTRITIS Y LA ARTROSIS (MELOXICAM).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001274, dieciséis de abril, del año dos mil cuatro. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. 09231 - M. 747416 - Valor C\$ 495.00

DR. WILMER UBEDA MCLEAN, Apoderado de QUALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Doña Gallina Mi Color**

Clasificación de Viena: 030703, 260415 y 270508

Para proteger:

Clase: 29

CALDO DE GALLINA, HUEVOS, SALSAS PARA ENSALADA, EXTRACTO DE CARNE, LEGUMBRES EN CONSERVAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001538, trece de mayo, del año dos mil cuatro. Managua, veinte de mayo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. 09232 - M. 767162 - Valor C\$ 85.00

DR. WILMER UBEDA MCLEAN, Apoderado de PROCAPS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**B - VIT**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO ANTINEURETICO (COMPLEJO B).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001279, dieciséis de abril, del año dos mil cuatro. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. 09233 - M. 753346 - Valor C\$ 85.00

DR. WILMER UBEDA MCLEAN, Apoderado de EMPRESA FARMACEUTICA CENTROAMERICANA, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LAPRIRICE**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO Y MEDICAMENTO, ESPECIALMENTE COMPLEMENTO NUTRICIONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002111, dos de julio, del año dos mil cuatro. Managua, ocho de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. 09234 - M. 753347 - Valor C\$ 85.00

DR. WILMER UBEDA MCLEAN, Apoderado de EMPRESA FARMACEUTICA CENTROAMERICANA, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**RAISPRIN**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO Y MEDICAMENTO, ESPECIALMENTE COMPLEMENTO NUTRICIONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002112, dos de julio, del año dos mil cuatro. Managua, ocho de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09235 - M. 753348 - Valor C\$ 85.00

DR. WILMER UBEDA MCLEAN, Apoderado de EMPRESA FARMACEUTICA CENTROAMERICANA, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**RICEPRIN**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO Y MEDICAMENTO, ESPECIALMENTE COMPLEMENTO NUTRICIONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002113, dos de julio, del año dos mil cuatro. Managua, ocho de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. 09236 - M. 753349 - Valor C\$ 85.00

DR. WILMER UBEDA MCLEAN, Apoderado de EMPRESA FARMACEUTICA CENTROAMERICANA, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LAPRIRAIS**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO Y MEDICAMENTO, ESPECIALMENTE COMPLEMENTO NUTRICIONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002114, dos de julio, del año dos mil cuatro. Managua, ocho de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. 09237 - M. 806454 - Valor C\$ 85.00

DR. PASTOR LOVO CASTELLON, Apoderado de NICALIT, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ZINCALOR**

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES

DE CONSTRUCCIÓN METALICOS (LAMINAS METALICAS PARA TECHAR Y USO EN LA CONSTRUCCIÓN); CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METALICA; TUBOS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001971, veintitrés de junio, del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

-----  
Reg. 09238 - M. 806455 - Valor C\$ 470.00

**AVISO**

**SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: diseño

(21) Número de solicitud: 2003-00117

(22) Fecha de presentación: 12/12/2003

(71) Solicitante:

Nombre: CAJAS Y BOLSAS, S.A.

Dirección: SAYOPANGO de El Salvador

(74) Representante:

Nombre: LARISSA MARIA SARAVIA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación:

(32) Fecha:

(31) Número:

(54) Nombre de la invención:

DISPENSADOR AUTOAPILABLE.

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^ 7):  
B65D 2100

(57) Resumen:

LA CAJA TIPO AUTOAPILABLE PERMITE ORDENAR EN

FORMA VERTICAL CAJAS DISPENSADORAS MEDIANTE UN SISTEMA DE ENSAMBLADO ENTRE UNA CAJA Y OTRA.

EL SISTEMA DE ENSAMBLADO CONSISTE EN SOPORTES FORMADOS EN LAS ESQUINAS UBICADAS EN LA PARTE TRASERA Y PESTAÑAS DE SUJECCIÓN EN LOS LATERALES QUE TIENE CADA UNA DE LAS CAJAS, LAS CUALES SON FORMADAS POR UNA PERSONA HACIENDO CORTES Y DOBLECES PREVIAMENTE FABRICADOS.

ESTE MODELO OFRECE UNA VENTAJA PRINCIPAL EL APROVECHAMIENTO DE ESPACIO EN LOCALIDADES EN LAS QUE EL AREA DE PRESENTACIÓN DEBE OPTIMIZARSE Y/O REQUIERA MOSTRAR EL CONTENIDO DE LOS DISPENSADORES AL MISMO TIEMPO EL FABRICANTE TIENE DIFERENTES VARIEDADES DEL PRODUCTO CONTENIDO EN LOS DISPENSADORES.

EL DISPENSADOR AUTO APILABLE PUEDE SER FABRICADO EN CARTÓN CORRUGADO EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES FLAUTAS: C, B, D, F, N, G O EN CARTÓN PLEGADIZO.

LA FORMA Y DISTRIBUCIÓN DE LOS CORTES O SISAS EN LOS DIFERENTES PANELES ASI COMO EL COLOR DEL MATERIAL O LA IMPRESIÓN DEL DISPENSADOR PUEDEN SER MODIFICADOS DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DEL CASO.

DIBUJO REPRESENTATIVO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, 14 de junio de 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. 09268 - M. 0716377 - Valor C\$ 425.00

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 190726

Para proteger:

Clase: 16

ADHESIVOS PARA USO EN PAPA ELERIA Y PARA USO DOMESTICO, Y PARA FINES DE "HÁGALO POR USTED MISMO".

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002057, treinta de junio, del año dos mil cuatro. Managua, dieciséis de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. 09269 - M. 0708888 - Valor C\$ 425.00

DR. HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDON, Apoderado de SANCELTA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Sistema Odor Killer**

Clasificación de Viena: 260105, 260116, 260118, 270508, 270509, 270523 y 270524

Para proteger:

Clase: 5

TOALLAS SANITARIAS FEMENINAS

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002248, quince de julio, del año dos mil cuatro. Managua, veintitrés de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. 09270 - M. 0749274 - Valor C\$ 425.00

DR. HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDON, Apoderado de ELEKTRA DEL MILENIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Clasificación de Viena: 261325, 261501, 290101, 290103 y 290112

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); NAIPES; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS.

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 36

SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002053, veintinueve de junio, del año dos mil cuatro. Managua, siete de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. 09271 - M. 0708889 - Valor C\$ 425.00

DR. HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDON, Apoderado de EVEREADY BATTERY COMPANY, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 030106, 030121, 030124, 260103, 260115, 260117, 260124, 270711, 270712, 270724, 290101, 290106, 290108 y 290113.

Para proteger:

Clase: 9

BATERIAS

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002280, veinte de julio, del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. 09272 - M. 0797306 - Valor C\$ 425.00

CARLA BENZ FJELD, de República de Nicaragua, en su carácter personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**RESTAURANTE ORGANICO Ola Verde**

Para proteger:

Clase: 29

CONSERVAS SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, MIEL, JARABE DE MELAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS.

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002107, dos de julio, del año dos mil cuatro. Managua, ocho de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. 09273 - M. 806453 - Valor C\$ 425.00

DR. PASTOR LOVO CASTELLON, Apoderado de NICALIT, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**La "Zeta"**

Clasificación de Viena: 140118 y 270521

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS (LAMINAS METALICAS PARA TECHAR Y USO EN LA CONSTRUCCIÓN); CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METALICA; TUBOS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001972, veintitrés de junio, del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

-----

Reg. 09274 - M. 780718 - Valor C\$ 425.00

DRA. MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA, Apoderado Especial de INDUSTRIAS MAFAM SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### NUTRI SNACKS

Clasificación de Viena: 090719 y 270510

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS, (CONDIMENTOS), ESPECIES, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001858, catorce de junio, del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de junio, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. 09142 - M. 0716387 - Valor C\$ 255.00

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de CHARLES REVSON, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### MEGADOSE

Clase (3)

Presentada: 8 de Agosto, del año un mil novecientos noventa y cuatro, Exp. No. 1994-001998. Managua, 22 de Julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

-----

Reg. 09143 - M. 0716376 - Valor C\$ 1,275.00

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de British Tobacco (Brands) Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (34)

Presentada: 18 de Noviembre, del año un mil novecientos noventa y ocho, Exp. No. 1998-004326. Managua, 22 de Julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

## MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 09262

### Resolución No. 2646-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio:

### CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio, en el Folio 217, se encuentra la Resolución No. 2646-2004-99, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2646-2004**. Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, treinta de Enero del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción

**LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES INTERLOCALES DEL NORTE, R.L. (COSTRAINOR, R.L.).**

Siendo su domicilio en el Departamento de Chinandega, a las dos de la tarde del día veinte de Octubre del año dos mil tres. Se inicia con once (11) asociados nueve hombres (09) hombres y dos (2) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 42.020.00 (cuarenta y dos mil veinte córdobas netos) y pagado de C\$ 42,020.00 (cuarenta y dos mil veinte córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES INTERLOCALES DEL NORTE, R.L. (COSTRAINOR, R.L.).** Con la siguiente Junta Directiva Presidente(a), Juan Francisco Picado Cruz; Vicepresidente(a), Andrés Domingo Zapata Arteaga; Secretario(a), Deilys María Mendoza Escobar; Tesorero(a), Melania Armas Pereira; Vocal(a), Luis Ruvis Reyes. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con la que fue debidamente a los treinta días del mes de enero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

-----  
Reg. No. 09287

**Resolución No. 1697-98**

Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo, Certifica que: En el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 89 se encuentra la Resolución No 1697, que integra y literalmente dice: **Resolución No. 1697 - 98** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, diez de Julio de mil novecientos noventa y ocho. Las once de la mañana, siendo que la Cooperativa de Transporte Colectivo Masaya y sus Comarcas R.L. (COTRAMAYCORL.) Constituida en la Ciudad de Masaya, Departamento de Masaya, el día nueve de abril de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana cumplió con todos los requisitos legales exigidos por la Ley General de Cooperativas para la obtención de Personalidad Jurídica, la que debió habersele otorgado en su debido momento con la Resolución No. 88 en Fecha de uno de Julio de mil novecientos ochenta y tres, en virtud de que esta Resolución no fue firmada en el Libro de Resoluciones que lleva Registro por el Director de esa época quedando sin Personalidad Jurídica y habiéndola solicitado los interesados formalmente en fecha tres de Julio de mil novecientos noventa y ocho, este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaró procedente dicha solicitud por lo que fundado en los

en los Artículos 2, 20, Inciso d), 24, 25 y 74 Inciso d), de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71, del Reglamento de la misma. Resuelve: Apruébese la Inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la Cooperativa de Transporte Colectivo, Masaya y sus Comarcas R.L. (COTRAMAYCO) se inicia con 34 Asociados, 28 hombres, 6 mujeres, con un capital suscrito C\$ 1,700.00 (Un mil setecientos córdobas) con un capital pagado de C\$ 17,000.00. Con la siguiente Junta Directiva: Marvin Jerónimo Martínez Toribio, Presidente; Mirta Elena López Blanco, Vicepresidente; Carlos Manuel Mercado Galán, Secretario; Silvia del S. Moya Gaitán; Tesorero, Guillermo Loáisiga Gómez, Vocal. Certifíquese la Presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, (f) Lic. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los diez días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho - (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

**MINISTERIO DE EDUCACION  
CULTURA Y DEPORTES**

Reg No 09061 - M. 0998995 - Valor C\$ 170.00

**RESOLUCION No. 13-2003.**

Señores (as)

Para su conocimiento y demás fines, tengo a bien transcribir resolución que íntegra y literalmente dice:

La Delegación del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes del Municipio de Managua.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que los Señores (as): Medardo A. Díaz Gómez y Ruth del Carmen Pérez Morales, presentaron solicitud a esta Delegación Municipal del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para que se le autorice el funcionamiento al Centro de Estudios Privado que lleva el nombre de Colegio Didáctico "San Miguel", el cual se encuentra ubicado en la siguiente dirección, ENEL Central, 3c. al sur, 1c. arriba ½ c. al sur, Managua, Municipio del Departamento de Managua.

**SEGUNDO:** Que esta Delegación Municipal del MECD, para emitir dicha resolución llevó a efecto inspección técnica al Colegio Didáctico "San Miguel", donde se constató que el Centro presenta condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindárseles a los educandos.

**TERCERO:** Que el peticionario se somete al cumplimiento de la

Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

**CUARTO:** Que los espacios determinados a las aulas, deberá el peticionario limitar su cupo a 40 alumnos, y en caso de crecimiento, se obliga a reubicar al Centro de Estudios a otro edificio que presente las condiciones técnicas pedagógicas.

**QUINTO:** Cuando el Colegio Didáctico "San Miguel", se traslade a otro lugar dentro del mismo Municipio, deberá notificar a esta Delegación seis meses antes de iniciar el nuevo curso, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En desacato a lo expresado su anulará el derecho a funcionamiento.

**PORTANTO: RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar el funcionamiento del Colegio Privado Didáctico "San Miguel", ubicado de ENEL Central, 3 cuadras al sur, 1c. arriba, ½ cuadra al sur, Managua, Municipio del Departamento de Managua.

**SEGUNDO:** Autorizar en dicho Centro de estudio las modalidades: Educación Preescolar Formal, en sus tres niveles, Educación Primaria Regular de 1ro. A 6to. Grado, puro, Educación Secundaria Regular de 1ro. a 5to. Año en el turno diurno.

**TERCERO:** El Colegio Didáctico Privado "San Miguel" queda sujeto a la Ley de carrera docente, su Reglamento y demás disposiciones que regular la educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y presentar en el tiempo y en la forma establecida, toda la información que se le solicite.

**CUARTO:** Para continuar gozando del Derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el Colegio Didáctico Privado "San Miguel", deberá concluir al menos con 25 estudiantes por nivel, grado o año, en caso contrario se anulará su funcionamiento.

**QUINTO:** Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, quedando sin efecto la resolución No. 2001-008, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese, archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil tres. Ing. Luis Adolfo Medal Mendieta, Delegado Departamental. Managua, MECD.

**MINISTERIO DE SALUD**

Reg. No. 09283 - M. 987198 - Valor C\$ 170.00

SECCION I  
CONVOCATORIA  
MINISTERIO DE SALUD  
Unidad de Adquisiciones

**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN POR REGISTRO No. 45-07-2004  
"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS  
PARA LOS SILAIS CHONTALES Y CARAZO"**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 121-2004, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el clasificador "Venta de Equipos Médicos", interesadas en presentar ofertas selladas para el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA LOS SILAIS CHONTALES Y CARAZO"; esta Adquisición será financiada con fondos Donados por el Gobierno de Finlandia, a un plazo de entrega de 60 días calendario, contados a partir de la recepción de la orden de compra y entregados en las Bodegas del Centro de Insumos para la Salud (CIPS).

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Dra. Concepción Palacios; los días: 5, 6, 9 y 11 de Agosto del año 2004 de las 10:00 a.m. a las 3:00 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 10:00 a.m. a las 10:30 a.m. del día 23 de Agosto de 2004.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta. La descripción y cantidad de los bienes a adquirir se incluyen en la Sección IV del cuerpo del Pliego de Bases y Condiciones. Se podrá ofertar por ÍTEM.

Las ofertas serán abiertas a las 10:35 a.m. del día 23 de Agosto del año 2004, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones. Lic. María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación. Managua, 05 de Agosto de 2004

2-1

---



---

**MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL**


---



---

**REGISTRO SANITARIO**

Reg. No. 09060 - M. 791823 - Valor C\$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de Plaguicidas y Fertilizantes, de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares (DRENCIAP-DGPSA-MAGFOR) y en disposiciones de la Ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; Hace del conocimiento público, que la Empresa: **MITSUI CHEMICALS, INC.**, a través de su Representante: **SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL, S.A.** Ha solicitado Registro para el Producto: **INSECTICIDA SALUD PUBLICA**. Principio Activo: **ETOFENPROX**. Nombre Comercial: **VECTRON 30 ULV**. Origen: **JAPON**. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua 27 de julio del 2004. Lic. Rosa Palma García, Jefe Depto. Registro Plaguicidas y Fertilizantes. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

---



---

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**


---



---

Reg. No. 09871 - M. 800170 - Valor C\$ 170.00

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN****LICITACIÓN RESTRINGIDA No.08-2004  
"REHABILITACIÓN CETA, CHINANDEGA"**

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Roberto Porta Córdoba, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

**CONSIDERANDO:****I**

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución sobre Licitaciones de la Dirección Ejecutiva No.011-2004 del 10 de Mayo del año 2004, para "Evaluar las ofertas y recomendar la Adjudicación de la Licitación, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del estado y Arto 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la Adjudicación de la Licitación Restringida No.08-2004, "Rehabilitación CETA, Chinandega",

Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 16 de Julio del 2004; el que ha sido estudiado y analizado.

**II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más favorable, por obtener el mayor puntaje en su evaluación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

**III**

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

**ACUERDA:**

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No.08-2004, "Rehabilitación CETA, Chinandega", contenidas en Acta de Recomendación de Licitación Restringida No.08-2004 del 13 de Julio del año 2004.

b) Se adjudica la Licitación Restringida No. 08-2004, "Rehabilitación CETA, Chinandega" al oferente CONSTRUCTORA ORBE, S.A., hasta por la suma de C\$409,844.59 (Cuatrocientos nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro córdobas con cincuenta y nueve centavos), incluye los impuestos.

c) El Oferente, CONSTRUCTORA ORBE, S.A., o su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Julio del año dos mil cuatro. Roberto Porta Córdoba, Director Ejecutivo INATEC.

---



---

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
SEGUROS Y REASEGUROS**


---



---

Reg. No. 09285 - M. 728480 - Valor C\$ 170.00

**Despacho del Presidente Ejecutivo****CONVOCATORIA  
LICITACIÓN RESTRINGIDA 05-04  
ADQUISICIÓN DE PLANTA ELÉCTRICA**

El Presidente Ejecutivo del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS, INISER, según Resolución 14-04 invita a concursar en la Licitación Restringida 05-04, "ADQUISICIÓN DE PLANTA ELECTRICA". a todos los proveedores autorizados en nuestro país e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para el suministro de un Generador Eléctrico de 100 Kw, bajo las siguientes condiciones:

- 1) Esta Licitación es financiada con fondos propios del INISER.
- 2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, Edificio B, en INISER Central, ubicadas en Km. 4 ½ Carretera Sur, Frente a Embajada Americana, del 4 al 6, de Agosto en horario de 8:30 a.m. a las 4:00 p.m.
- 3) El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente es de C\$100.00 (Cien Córdobas), no reembolsables y pagaderos en efectivo o cheque certificado en caja de INISER
- 4) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.
- 5) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda dólar americano en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, a más tardar a las 3:00 pm del día Miércoles 25 de Agosto del año 2004. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
- 6) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del precio total de la oferta.
- 7) Las ofertas serán abiertas inmediatamente después de recibidas, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias de la Gerencia Administrativa.
- 8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado. Lic. Manuel Gurdian Ubago, Presidente Ejecutivo-INISER.

2-1

## INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Reg. No. 09280 - M. 802976 - Valor C\$ 85.00

Gobierno de Nicaragua  
Instituto de Desarrollo Rural

### ACUERDO No. 0329-2004.

Sergio Narváez Sampson, Director Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural (IDR), en uso de las facultades que le confiere el Decreto Presidencial N° 41-94 y la Ley 290 Artículo 14 inciso j, la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General, y el Acuerdo Presidencial N° 310-2002 y Acta de Toma de Posesión respectiva N° 52 del cuatro de julio del dos mil dos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Acuerdo No.0253-2004, del veintisiete de mayo del dos mil cuatro, emitió la recomendación para la adjudicación de la Licitación Restringida N° 004-2004, "Adquisición de Póliza de Seguro de Automóviles y Póliza Colectivo de Vida para Empleados".

#### II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha recomendación, ya que considera que se cumplió el proceso evaluativo, los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

#### III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 84 de su Reglamento, esta autoridad debe de adjudicar la Licitación en referencia, mediante resolución motivada, por lo que:

### ACUERDA

1. Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación correspondiente a la Licitación Restringida N°004-2004, "Adquisición de Póliza de Seguro de Automóviles y Póliza Colectivo de Vida para Empleados", contenidas en el Acta de Evaluación de Ofertas del siete de julio del año dos mil cuatro.
2. Se adjudica la Licitación Restringida N°004-2004, "Adquisición de Póliza de Seguro de Automóviles y Póliza Colectivo de Vida para Empleados" de la siguiente manera:

A) Póliza de Seguro de Automóviles, se adjudica a la Compañía Seguros del Pacífico por un monto de US\$ 19,166.03 (diecinueve mil ciento sesenta y seis dólares con 03/100) sin IVA.

B) Póliza Colectivo de Vida para Empleados, se adjudica a la Compañía Segurosa, S.A. por un monto de US\$ 8,427.50 (ocho mil cuatrocientos veintisiete dólares con 50/100) sin IVA.

3. La Lic. Ivania Morales, Administradora de la sede central del IDR, será la encargada de dar seguimiento a la ejecución del contrato.

4. Comuníquese este Acuerdo a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil cuatro. **Ing. Sergio Narváez Sampson**, Director Ejecutivo IDR.

---

**EMPRESA NACIONAL DE  
TRANSMISION ELECTRICA, S.A.**

---

Reg. No. 09284 - M. 800413 - Valor C\$ 45.00

ENTRESA

Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A.

**AVISODE LICITACION DESIERTA**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A. (ENTRESA), de conformidad con el Art. 42 de la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 52 de su Reglamento, comunica a los oferentes participantes en la Licitación Restringida No. GT-05-2004-ENTRESA "EJECUCION DE OBRAS DE REMODELACION DE NUEVAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO CENTRO DE CONTROL", que mediante Acuerdo No. 35-2004 de la Gerencia General, con fecha veintidós de julio del año dos mil cuatro, se ratificaron las recomendaciones del Comité de Licitación, procediéndose a DECLARAR DESIERTA la Licitación Restringida No. GT-05-2004-ENTRESA. ING. HUMBERTO SALVO LABREAU, GERENTE GENERAL

---

**UNIVERSIDADES**

---

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 9071 - M. 792481 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 428, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

**GERMAN ORTIZ MERCADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de febrero de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 9074 - M. 797033 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 50, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

**SILVANA MERCEDES OSORIO GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 23 de junio de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 9079 - M. 3107438 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 60, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

**MERCEDES ELIZABETH ROMAN MERCADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de julio de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9087 - M. 0999000 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 05, Página 156, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JIMMY JOSE BERMÚDEZ SILVA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 9088 - M. 1004201 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 01, Página 62, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**FATIMA SUAREZ MARTINEZ**, natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 9067 - M. 0277837 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0193, Partida No. 0386, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Master, graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

**MARTHA ELENA CERDA MUÑOZ**, el Título de **Master en Literatura Hispanoamericana y de Centroamérica**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porrás.- El Director de Post-Grado, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.- El Coordinador del Programa de Maestría, Ana Martha Violeta Trujillo Delgado.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de febrero del 2003.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9068 - M. 790745 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 347, Página 174, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARIA JAZMÍN PEREZ CESPEDES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Silvio Rojas Zambrana.

Es conforme. Managua, veintiuno de noviembre del 2002.-  
Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

-----

Reg. No. 9069 - M. 797039 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 37, Página 19, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:

**TUPAC PANCASAN MARTINEZ SOTOMAYOR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil cuatro.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de julio de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madrigal, Dirección de Registro y Control Académico.

-----

Reg. No. 9089 - M. 800453 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

**ALEJANDRA DEL ROSARIO GARCIA JEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil tres. Registrado con el No. 005, Tomo VIII, Folio 005 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 9090 - M. 807854 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

**MARLON DANILO JARQUIN GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciado en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 132, Tomo IX, Folio 132 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, dos de junio del año 2004.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de junio del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

-----

Reg. No. 09261 - M. 0995469 - Valor C\$ 130.00

### RESOLUCION No. 207

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Agraria (UNA), en su sesión No. 352, basándose en el Arto. 6 del Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales y de Postgrado y teniendo a la vista el dictamen del Consejo Facultativo de la Facultad de Ciencia Animal, en su sesión No. 151 - 4, se toma el acuerdo de Consejo Universitario No. 1182 que literalmente dice: "Según sesión No. 151 - 04 del Consejo Facultativo de la Facultad de Ciencia Animal, se reconoce el Título de **Médico Veterinario A: Douglas Antonio Castillo Vanegas**, de la Academia Agrícola de Ucrania - URSS; para que goce de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le confiere, el mismo deberá ser incorporado en la Oficina de Registro Central de la Universidad para su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. Por lo Tanto: "Resuelve" aprobar la incorporación como **MEDICO VETERINARIO a DOUGLAS ANTONIO CASTILLO VANEGAS**, de nacionalidad nicaragüense y declara legalmente valido e incorporado su título de MEDICO VETERINARIO.

Managua, veintiocho de junio del año dos mil cuatro. Telémaco Talavera Siles, Rector.

**SECCION JUDICIAL**

**SUBASTA**

Reg. No. 09286 - M. 800870 - Valor C\$ 85.00

**GOBIERNO DE NICARAGUA  
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
DIRECCION DE BIENES DEL ESTADO**

**AVISO DE SUBASTA PUBLICA 04-2004  
SUBASTA DE BIENES MUEBLES DAÑADOS DONDE  
ESTÁN Y COMO ESTAN.**

**ENTRE OTROS SE LIQUIDARAN**

**Lotes de bienes conteniendo mobiliario y equipo de oficina, equipos de cómputo, artículos de ferretería, llantas, etc.**

De conformidad al Acuerdo Ministerial No.13-2004 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la normativa vigente para venta de bienes muebles en condiciones de baja definitiva, se efectuará subasta pública mediante ofertas en sobre cerrado de acuerdo al procedimiento siguiente:

. El Cartel de Subasta con la lista de lotes de bienes muebles disponibles y su precio base, estará a la venta a partir del 11 de agosto a las 8:00 am. en la caja de la Dirección General Administrativa Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba. El valor del Cartel es C\$25.00 no reembolsables. El Cartel puede ser asimismo, consultado en Internet en la página Web del MHCP <http://www.hacienda.gob.ni/>

. En las fechas comprendidas entre el 11 al 24 de agosto de 2004 (se exceptúan sábados y domingos), los interesados podrán inspeccionar los bienes que se subastarán en el sitio indicado en el Cartel. El horario de atención al público es de 8:00 am. a 4:00 pm.

. Para ingresar al local donde se podrán inspeccionar los bienes muebles, se requiere la presentación de la cédula de identidad o el pasaporte del interesado. El personal encargado entregará un pase numerado para ser atendido ordenadamente.

. La concurrencia de oferentes es libre, tanto para personas naturales como jurídicas, siendo requisito indispensable para participar en esta subasta, un depósito en garantía en efectivo o cheque certificado por el monto de quinientos córdobas netos (C\$500.00) a efectuar en cualquier sucursal del BANPRO en la cuenta corriente número 1001-04-0-327912-3 (MHCP/FONDOS EN AVANCE). Es obligatorio adjuntar a la oferta en sobre cerrado, la minuta de depósito del banco a nombre del oferente.

. Las ofertas se entregarán personalmente en la Dirección de Bienes del Estado en Matra, frente al portón principal del mercado de mayoreo, en sobre cerrado y en el formato anexo al Cartel a más tardar el 24 de agosto a las 4.00 pm. Cualquier oferta después de esa hora, no será aceptada.

" El 25 de agosto a partir de la 9:30 am. se procederá a la apertura de las ofertas, en presencia de los oferentes que asistan.

" Los lotes de bienes muebles adjudicados, deberán ser cancelados de acuerdo a lo indicado en el Cartel de la Subasta. Una vez adjudicado y pagado el lote, no se aceptan reclamos ni devoluciones.

" El depósito de garantía de oferta será devuelto al participante 5 días hábiles después de la apertura de ofertas, en caso de que en la subasta no le sea adjudicado ningún lote, o se tomará como abono en caso de adjudicación de alguno. El depósito de garantía no se regresará cuando a un postor se le adjudique un lote y no lo cancele totalmente dentro de los tres días hábiles establecidos.

Dado en la ciudad de Managua, el veintinueve de julio de dos mil cuatro. DIRECCION DE BIENES DEL ESTADO.

**CONVOCATORIA (NUMEROS)**

Reg. No. 9239 - M. 806580 - Valor C\$ 135.00

De conformidad con el Artículo 95, numeral 4 de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, por este medio se convoca a todos los Acreedores de la sociedad INVERSIONES DE CAPITAL, PUESTO DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA (INVERCAPITAL), la cual se encuentra en estado de Liquidación Forzosa decretada por el Juez Tercero Civil de Distrito de Managua, para que comparezcan a una reunión que se llevará a cabo a la diez de la mañana del día diecisiete de agosto del año 2004, en el local de la Firma Taboada y Asociados ubicado en esta ciudad del Hospital Militar una cuara al Norte con la finalidad de que legalicen sus créditos ante el Liquidador dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación.

Managua, 30 de julio de 2004.

**JULIO CESAR VINDELL CISNE**  
LIQUIDADADOR  
INVERCAPITAL

3-2

**TITULOS SUPLETORIOS**

Reg. No. 8298 - M. 788244 - Valor C\$ 255.00

**JUANA FRANCISCA VILLANUEVA OVIEDO**, en su carácter de Presidenta de la Cooperativa Agraria de Producción Campesinos Unidos por la Paz (CAPUPAZ), solicita Título Supletorio a nombre de su representada de una propiedad rural ubicada en Comarca El Rosario, Potosí, El Viejo; lindantes: NORTE: Sapamapa; SUR: La Salvia; ESTE: Océano Pacífico y OESTE: Oro Verde, según plano catastral esta propiedad le pertenece a Camilo José Barberena Deshón a quien se le concede audiencia para que comparezca a alegar derecho sobre este inmueble. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, seis de julio del año dos mil cuatro. Paula Salinas H., Secretaria.

3-3

Reg. No. 08259 - M. 788204 - Valor C\$ 255.00

**ESTEBANA VELASQUEZ OPORTA**, solicitó a este Juzgado Título Supletorio de un terreno ubicado en el barrio Los Laureles, Cuapa, que mide veintidós mts. de frente por veintisiete de fondo, que tiene como mejoras una casa para habitación y colinda al Norte: Carretera de por medio y Arístides Martínez; Sur, Este y Oeste: Josefa Antonia Oporta Lumbí. Quien crea tener derecho puede oponerse. Juzgado Local Unico de Cuapa, dieciocho de mayo del dos mil cuatro. Licenciada Nidia Angélica Sierra Carrillo, Juez Local Unico de Cuapa. Licenciada Elba Rosa Robleto Medina, Secretaria Juzgado de Cuapa.

3-3

-----  
Reg. No. 08260 - M. 788203 - Valor C\$ 255.00

**EDVIN KUANT CHAVARRIA**, ha solicitado a este Juzgado que se le otorgue Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el Barrio Villa Hermosa en este municipio de Cuapa que mide al Norte: cuarenta y un vrs. y colinda con Felcita Oporta Jiménez; Sur: Cincuenta y siete varas y colinda con Feliciano Oporta; Este: Cuarenta y seis varas y colinda con Avelino Martínez y Oeste: Veinticuatro varas y colinda con calle por medio, Petrona Oporta y Migdonio Oporta. Quien se crea con derecho pueda oponerse. Juzgado Local Unico de Cuapa, dieciocho de mayo del dos mil cuatro. Licenciada Nidia Angélica Sierra Carrillo, Juez Local de Cuapa. Lic. Elba Rosa Robleto Medina, Secretaria Juzgado de Cuapa.

3-3

### DECRETO DE REPOSICIÓN

Reg. 08771 - M. 747112 - Valor C\$ 255.00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA.  
- Ocho de Julio del año dos mil cuatro. Las once y treinta minutos de la mañana. - POR TANTO - Basándose en los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas, artos. 424, 436, 444 Pr; la suscrita Juez Falla: I. - Ha lugar a la solicitud de cancelación y reposición de certificado a plazo fijo, interpuesto por la Lic. CAROLINA RIVERA DE GOMEZ en su carácter de Apoderada General Judicial de las señoras: JULIA Y LUZ BEATRIZ, ambas de apellidos ARELLANO OVIEDO de generales ya consignadas en los vistos de esta sentencia y de que se ha hecho mérito. II. - Se ordena la cancelación y reposición de certificado de depósito a plazo fijo número 33483, con un valor de TREINTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 35,000) Emitido por el Banco de la Producción, S.A.(BAMPRO) A favor de las señoras JULIA Y LUZ BEATRIZ ambas de apellidos

ARELLANO OVIEDO con fecha del diecisiete de Octubre del dos mil y fecha de vencimiento del diecisiete de Octubre del año dos mil uno. III. - Publíquese el decreto de cancelación por tres veces en un diario de circulación nacional con intervalos de siete días entre cada uno. IV. - Se autoriza al Banco de la Producción, S.A. (BAMPRO) el pago del valor que tiene el certificado de depósito a plazo fijo, descrito y detallado en el numeral segundo de esta parte resolutive una vez transcurrido sesenta días desde la fecha de la última publicación del decreto en el Diario Oficial. V. - Se ordena que la presente resolución se notifique al Banco de la Producción, S.A. (BAMPRO). VI.- Cópiese y notifíquese. (f) BRENES ALVAREZ (JUEZ), (f) SRIO. PATRICIA BRENES ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA.

3-2

### CITACION DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **ISMAEL APOLONIO ABURTO CORTEZ**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **EVA MELANIA ABURTO OBANDO Y JUANA JANET ABURTO MENDOZA**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de agosto del años mil cuatro. Doctora Rosario Peralta, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

-----  
Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **DINMAR MARTIN MORAGA**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **ENRIQUE REAL RUIZ**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil cuatro. Doctora Rosario Peralta, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.